

"Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016 y Decreto de Encargo No. 286 del 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Gobernación de Bolívar se encuentra inmerso la sentencia en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora NUVIS OCHOA PIANETA.

Que a través de la Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar da cumplimiento al fallo judicial emitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena bajo el Rad. No. 13-001-23-31-000-2005-01724-00 confirmado en su totalidad por la Sala de Descongestión No. 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del proceso de Reparación Directa.

Que el Acto Administrativo precitado, fue notificado a la apoderada judicial Dr. María Eugenia Vergara Pombo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.799.475, el día nueve (09) de julio de 2019.

Que el día dieciséis (16) de julio de los corrientes, estando dentro del término estipulado por el Artículo 76 del CPACA, la señora Nuvis Ochoa Pianeta, a través de su apoderada judicial presentó recurso de Reposición contra lo resuelto en la Resolución 635 de 2019.

Por lo anterior, estando dentro de los términos legales para hacerlo, la suscrita Secretaria General de la Gobernación de Bolívar procede a dar contestación del recurso de Reposición en los términos que se describen a continuación.

Manifiesta el recurrente como fundamentos para interponer el recurso los siguientes planteamientos:

Primer Planteamiento

"(...)

*Por lo anterior, encontramos que la administración se equivoca a momento de **liquidar los valores adeudados**, ya que el valor que debió tomar para hacer la liquidación es la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$80.660.459)** y no la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE OCHO PESOS (\$69.847.128,00)**, que fue la que tuvo en cuenta el juez dentro del trámite incidental para liquidar el capital, no obstante **en esta instancia solo le es dable a la entidad pagadora hacer la liquidación de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la cuenta de cobro hasta el pago efectivo de la misma, sin entrar a reliquidar los valores tenido en cuenta por el juez de instancia ante el cual se surtió el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA**, que se encuentra ejecutoriado y arroja un valor total a*



"Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019"

pagar de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$80.660.459).¹

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los problemas planteados por la recurrente, se procedió a: i) revisar lo preceptuado en auto del treinta (30) de septiembre de 2016 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bolívar, dentro del trámite del INCIDENTE DE LIQUIDACION y ii) revisar la liquidación efectuada por la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar.

Para mayor claridad se trae a colación lo dispuesto en el caso de narras:

"4. La contadora de los Juzgados Administrativos realizó la liquidación y actualización de la condena proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena, en la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$80.660.459). El anterior valor es el resultado de la suma de los siguientes valores:

INDEMNIZACION POR RETIRO	\$69.847.128
Intereses moratorios a 15 de julio de 2016	\$10.813.331"

De lo anterior se colige que el juzgado estipuló el valor de la condena en \$80.660.459, empero en el inciso final el Señor Juez dilucida los conceptos, es decir, lo correspondiente a Indemnización por Retiro y el equivalente a los intereses moratorios; lo cual materializa que el valor del primer concepto es el CAPITAL del cual se desprende los intereses moratorios hasta el 15 de julio de 2016. Así las cosas, se tiene que la Gobernación de Bolívar no se equivocó al tomar como referente de "Capital" para realizar la liquidación el valor de la Indemnización por Retiro esto es la suma de \$69.847.128.

Así mismo no podría esta entidad acatar lo solicitado por la apoderada, y tomar el valor de los intereses moratorios² como Capital para liquidar la sentencia pues conforme lo estipula el Código Civil Colombiano, no puede estipularse interés sobre intereses pues estaremos aportas de la figura del ANATOCISMO, que al tenor de nuestra legislación se encuentra prohibida.

"ARTICULO 2235. ANATOCISMO. Se prohíbe estipular intereses de intereses...", "ARTÍCULO 1617. Numeral 3 "Los intereses atrasados no producen interés"

Sin embargo y pese a lo anterior, lo que si le asiste a la recurrente, es el derecho al pago de los intereses moratorios que fueron reconocidos por el Juzgado Noveno en el auto de fecha 30 de septiembre de 2016, y liquidados a corte del 15 de julio de 2016, por un valor de \$10.813.331, los cuales no fueron reconocidos en la Resolución recurrida.³

Segundo Planteamiento

"SEGUNDO. Sírvase liquidar así mismo el valor de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la cuenta con el lleno de sus requisitos, hasta la cancelación efectiva

¹ A Folio 3, del memorial de Reposición

² Reconocidos y Liquidados en auto de fecha 30 de septiembre de 2016

³ Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019



“Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019”

mismo, porque en la resolución de la referencia se están liquidando solo hasta el 30 de abril de 2019, con lo cual ya han transcurrido más de 70 días desde la fecha de dicha liquidación”

En este punto, le asiste el derecho al reconocimiento de unos intereses moratorios por todo el tiempo que el Departamento ha demorado en proceder al reconocimiento, por lo cual los intereses reconocidos en la Resolución No. 635 de 2019, serán actualizados.

Siguiendo la línea de todo lo expuesto, la Gobernación de Bolívar tendrá como Valor de Capital, el Tazado en Auto de 30/septiembre/2016 como Indemnización, es decir la suma de \$ 69.847.128⁴, sobre la cual se liquidara el interés moratorio hasta el treinta (30) de agosto de 2019. Así mismo se reconocerá el pago de los intereses moratorios señalados en Auto de 30/septiembre/2016, por valor de \$10.813.331.

Conforme lo anterior, se procede a realizar la liquidación en los términos ya esbozados por esta Secretaría, proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental - ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Capital (Tazados en Auto de 30/sep./2016)	\$69.847.128
INTERESES MORATORIOS Del 25/mayo/2017 (presentación cuenta de cobro) al 30 de agosto 2019 sobre el capital de \$69.847.128	\$ 44.567.000
Menos los intereses reconocidos en la Resolución No. 635 de 02 de julio de 2018	\$38.813.000
(1) SUB TOTAL	\$5.754.000
(2) Intereses Moratorios a 15 de julio de 2016 (Tazados en Auto de 30/sep./2016)	\$10.813.331
(1 + 2) Total a Reconocer en esta Resolución	\$16.567.331

Que esta liquidación arrojó la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.567.331) MCTE/C**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora NUVIS OCHOA PIANETA, identificada con cédula de ciudadanía No.30.770.484 expedida en Turbaco - Bolívar, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.10.01.02, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 915 del cuatro (04) abril de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer en el sentido de ADICIONAR al valor reconocido en el artículo segundo de la Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019, conforme los considerandos y liquidación expuesta en este acto administrativo, el valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

⁴ Reconocido y Ordenado en la Resolución No. 635 del 032 de julio de 2019.



"Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución No. 635 del dos (02) de julio de 2019"

TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.567.331) MCTE/C, a favor de la Sra. NUVIS OCHOA PIANETA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.484.

SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.567.331) MCTE/C, a la señora NUVIS OCHOA PIANETA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.484 expedida en Turbaco Bol., suma que será pagada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 915 del cuatro (04) abril de 2019.

TERCERO. Notificar personalmente esta Resolución a la señora NUVIS OCHOA PIANETA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.484 expedida en Turbaco Bol., o su apoderado, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

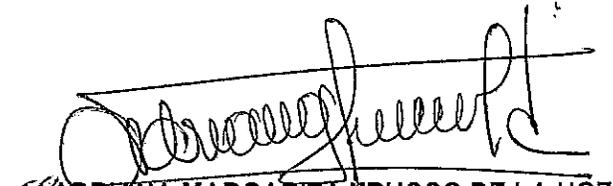
CUARTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

QUINTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **04 OCT. 2019**

Dado en Turbaco,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria General Encargada
Gobernación De Bolívar


Proyectó: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo, Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.